



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 130486

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 23 de 2007, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y teniendo en cuenta:

CONSIDERANDO

Que en atención al Radicado DAMA No. 12301 del 11 de abril de 2005 y 11229 del 4 de abril de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita el día 3 de enero de 2006 a una bodega donde se tritura plástico o polietileno de alta densidad ubicado en la Carrera 89 D No. 40 A – 17 Sur (Nueva) – Carrera 103 Bis No. 40 A – 17 Sur (Antigua) de esta ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico No. 709 del 24 de enero de 2006, mediante la cual se determinó: *"...Al momento de la visita no se evidenciaron actividades que generen contaminación atmosférica, por lo que no hay afectación de ese tipo al exterior. La UPZ de Patio Bonito, indica que la dirección objeto de queja se encuentra en un Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Actividad Económica, y los niveles de presión sonora registrados corresponden a $Leq = 61.2$ dB(A), el cual cumple el nivel permisible para Zona Residencial en horario diurno, según el Artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983. Como sistema de control de ruido, se encontró una doble pared de ladrillo, ubicada al costado sur de la bodega, adicionalmente, se observó que la bodega trabaja a puerta cerrada. El señor Alzate, informó que implementó dichas medidas para dar cumplimiento a un Requerimiento efectuado por este Departamento, como resultado de una visita anterior..."*

Que la Resolución 8321 de 1983 por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos: fue modificada por la Resolución 627 de 2006 expedida por el ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. Esta última establece que el Estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) en la zona residencial, periodo diurno es de 65 dB(A).

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

En consecuencia,

0486

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Teniendo en cuenta que el establecimiento ubicado en la carrera 89 D No. 40 A – 17 Sur (Nueva Nomenclatura) o carrera 103 Bis No. 40 A – 17 Sur (antigua nomenclatura), trabaja a puerta cerrada, y que ha implementado medidas para el control acústico, como la construcción de una doble pared de ladrillo, y que la medición del nivel de presión sonora arrojó un valor que cumple lo establecido en el artículo 9º de la Resolución 627 de 2006, se sugiere archivar el presente radicado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 15 MAR 2007


ADOLFO JOSÉ MANTILLA ESPINOSA
Profesional Especializado Grado 21
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y Soluciones:

Proyecto: Carmen Lizeth Bolívar Meléndez 

Bogotá en madurez